



LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA

CARTILLA TEMÁTICA 012-2025



COMPETENCIA

Se ejerce en el marco de lo establecido en la Ley N° 30714, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario.

atribuido

Al superior

A las Oficinas de Disciplina

A las Inspectorías Descentralizadas

Al Inspector General de la PNP

A las Inspectorías Macro Regional

Al Tribunal de Disciplina Policial.

¿Qué son Infracciones?

Son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la PNP, relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la Ley de RD PNP.

¿Qué son las Sanciones?

Son medidas disciplinarias escritas que se imponen luego de seguirse el debido procedimiento como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en la Ley de RD PNP.



CLASES DE SANCIONES

Amonestación

Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Sanción simple

Sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Se extiende de (1) a (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.

Sanción de rigor

Sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente.

Se extiende de (1) a (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de (1.3) de la NAD.

Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de (6) meses a (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la NAD por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad.

Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria

Es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- 1) Uso del cargo para cometer la infracción.
- 2) Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- 3) Los antecedentes administrativo-disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la PNP.
- 4) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
- 5) La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.
- 6) Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción.
- 7) El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
- 8) La confesión espontánea y sincera.

REINCIDENCIA: Comisión de una misma infracción (2) o más veces en un período no mayor a (1) año.

HABITUALIDAD: Comisión de (3) o más infracciones distintas en un período no mayor a (1) año.



BASE LEGAL

- ✓ LEY N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2020-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714.



LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA



EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP.

Artículo 35. Ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria

La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo-disciplinario, y es atribuido al superior, a las Oficinas de Disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial.

CAPÍTULO I

INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 27. Infracciones

Son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

Artículo 28. Clases de infracciones

Según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves y se encuentran tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones que forman parte de la presente norma.

CAPÍTULO II

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 29. Sanciones

Las sanciones son medidas disciplinarias escritas que se imponen luego de seguirse el

debido procedimiento como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en la presente norma.

Artículo 30. Clases de sanciones

Para las infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones:

1) Amonestación

Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

2) Sanción simple

Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Se extiende de uno (1) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.

3) Sanción de rigor

Es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente.

Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.

4) Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave. Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por



LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA



5) Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria

Es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Las sanciones establecidas en el presente artículo serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 31. Criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción, se deberá considerar los siguientes criterios:

- 1) Uso del cargo para cometer la infracción.
- 2) Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- 3) Los antecedentes administrativo-disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú.
- 4) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 33. Motivación de la sanción

El acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivado mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda.

DECRETO SUPREMO N° 003-2020-IN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30714.

Artículo 12. reincidencia y habitualidad

12.1. Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción dos (2) o más

- 5) La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.
- 6) Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción.
- 7) El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
- 8) La confesión espontánea y sincera.

Artículo 32. Efectos de la sanción

La sanción por infracción leve se notifica de inmediato al infractor y se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Personal dentro del plazo de tres (3) días hábiles, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

La resolución de sanción por infracción grave y muy grave firme debidamente notificada, surte efecto inmediato por su propia naturaleza, no siendo necesaria la emisión de resolución adicional alguna. Copia certificada de la resolución y del cargo de recepción será remitida a la Dirección Ejecutiva de Personal, dentro del plazo de tres (3) días hábiles para que proceda conforme al párrafo anterior.

veces en un período no mayor a un (1) año.

12.2. Se entiende por habitualidad la comisión de tres (3) o más infracciones distintas en un período no mayor a un (1) año.

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la

Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CO-PNP/SECEJE-DIRASJUR

de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el

empoderamiento del servicio policial.